

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 30 - 2019-FMV/GG**

Lima,

24 JUL 2019

**VISTO:**

El Memorando N° 162-2019-FMV/OTI, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico de Estandarización ITES-003-2019-FMV-OTI elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual sustenta la Contratación de la actualización del sistema de administración de registros de llamadas telefónicas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación; y, salvo las excepciones previstas en el Reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 7.1) del apartado VII "Disposiciones Específicas" de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, sobre "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 7.2) de la Directiva, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, la Directiva establece los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información, sustenta su pedido a través de su Informe Técnico de Estandarización ITES N° 003-2019/FMV-OTI de julio de 2019 para la "actualización del sistema de administración de registros de llamadas telefónicas", señalando que: i) El producto es compatible con la actual central telefónica del FMV, ii) El soporte al producto se renueva anualmente a un costo menor para labores de mantenimiento de la base de datos, configuraciones adicionales, actualización de tarifas y números de abonados de la guía telefónica, reinstalaciones, etc., iii) El personal técnico del FMV posee conocimientos en administración, configuración y operación del producto, lo que permite atender eficientemente los reportes que sean solicitados, y iv) El adquirir un producto nuevo implicaría incurrir en mayores costos a la institución.;

Que, con relación a la facultad de aprobación, el literal a) del artículo 8 de la Ley, sobre Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece que es el Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; y asimismo, según lo dispone el numeral 7.4 de la Directiva, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de su aprobación;

Que, en consecuencia es procedente aprobar la actualización del sistema de administración de registros de llamadas telefónicas, sustentado en los considerandos precedentes;

Que mediante el informe N° 251-2019-FMV/GL-DAAC, la Gerencia Legal concluye que el pedido de la Oficina de Tecnologías de la Información es procedente;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el proceso de estandarización para la actualización del sistema de administración de registros de llamadas telefónicas, en atención al sustento realizado por la Oficina de Tecnologías de la Información a través del Informe Técnico de Estandarización ITES N° 003-2019/FMV-OTI, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente Resolución sea notificada a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de que continúe con las actividades necesarias para concretar la Contratación de la actualización del sistema de administración de registros de llamadas telefónicas, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE.

**Artículo 3°.-** La aprobación del proceso de estandarización a que se refiere el Artículo 1° precedente, no implica la exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**Artículo 4°.-** El periodo de vigencia de la presente estandarización es de tres (03) años, contado a partir del día siguiente la fecha de emisión de la presente Resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, éste quedará sin efecto.

#### Regístrese y comuníquese.



  
**RODOLFO JAVIER CHÁVEZ ABANTO**  
Gerente General  
Fondo MIVIVIENDA S.A.



# Oficina de Tecnologías de la Información

## *Informe Técnico de Estandarización*

### **ITES-03-2019/FMV-OTI**

Sistema de administración de registros de llamadas telefónicas

Versión 1.0

Julio de 2019



PROYECTO / ASUNTO :	Informe Técnico de Estandarización ITES-03-2019/FMV-OTI Actualización de sistema de administrador de llamadas telefónicas
---------------------	--

## ÍNDICE

1. DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE .	3
2. DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO .....	3
3. USO O APLICACIÓN QUE SE DARA AL BIEN O SERVICIO .....	3
4. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION .....	3
5. VIGENCIA.....	4
6. DATOS DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACION.....	4



Fecha de aprobación	Oficina de tecnologías de la información	Gerencia General
24 JUL. 2019		
	Eddy Paz Villacrez	Rodolfo Chávez Abanto

PROYECTO / ASUNTO :	Informe Técnico de Estandarización ITES-03-2019/FMV-OTI Actualización de sistema de administrador de llamadas telefónicas
---------------------	--

## 1. DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO O INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

El Fondo MIVIVIENDA S.A., utiliza un sistema para la administración del registro de llamadas de la central telefónica de la sede central el cual permite la emisión de reportes de llamadas telefónicas efectuadas y mantiene un registro mensual del consumo por tipo de llamada efectuada en toda la organización.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

Se requiere adquirir la actualización de la licencia del sistema de administración de llamadas telefónicas denominado Control PBX para contar con nuevas funcionalidades técnicas.

## 3. USO O APLICACIÓN QUE SE DARÁ AL BIEN O SERVICIO

Mediante el sistema de administración de llamadas la OTI envía a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo los reportes de uso del servicio telefónico por usuario, área, anexo o línea troncal, mostrando así la información de llamadas salientes indicando, la cantidad de llamadas, tiempo hablado y costo. Además se cuenta con módulos para la administración de créditos y la posibilidad de la emisión de los siguientes reportes:

- Reporte consolidado de llamadas entrantes recibidas, contestadas y no contestadas (tipo resumen), indicando la cantidad y duración por cada una de ellas.
- Reporte general tipo texto y gráfico mostrando el total por semana de las llamadas entrantes recibidas, contestadas y no contestadas.
- Reporte gerencial de llamadas entrantes recibidas, contestadas y no contestadas, Reporte Gráfico del Tráfico Telefónico por horas de las llamadas entrantes y salientes (comparativo).

## 4. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN

En cumplimiento al Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N°010-2009-OSCE/CD, la estandarización del uso del sistema de administración de llamadas Control PBX se justifica por las siguientes razones:

1. La solución se viene utilizando en el FMV desde el año 2004 y cuenta con información histórica desde ese año.
2. El producto es compatible con la actual central telefónica del FMV.



Fecha de aprobación	Oficina de tecnologías de la información	Gerencia General
24 JUL. 2019	 Eddy Paz Villacrez	 Rodolfo Chávez Abanto
	Eddy Paz Villacrez	Rodolfo Chávez Abanto

<b>PROYECTO / ASUNTO</b> :	<b>Informe Técnico de Estandarización ITES-03-2019/FMV-OTI</b> Actualización de sistema de administrador de llamadas telefónicas
----------------------------	---

3. El soporte al producto se renueva anualmente a un costo menor para labores de mantenimiento de la base de datos, configuraciones adicionales, actualización de tarifas y números de abonados de la guía telefónica, reinstalaciones, etc.
4. El personal técnico del FMV posee conocimientos en administración, configuración y operación del producto, lo que permite atender eficientemente con los reportes que sean solicitados.
5. El adquirir un producto nuevo implicaría incurrir en mayores costos a la institución.

### 5. VIGENCIA

El presente Informe Técnico tiene tres (03) años de vigencia o en caso quede sin efecto o varíe alguna de las condiciones que determinaron la estandarización requerida, descritas en el punto (4)

### 6. DATOS DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACION

Nombres	Sello y Firma
<b>EDDY PAZ VILLACREZ</b> Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información	 
<b>MIGUEL VILLENA RIVERA</b> Supervisor de Infraestructura Tecnológica Responsable de evaluación	 

<b>Fecha de aprobación</b>	<b>Oficina de tecnologías de la información</b>	<b>Gerencia General</b>
24 JUL. 2019	 	 
	Eddy Paz Villacrez	Rodolfo Chávez Abanto